PÓLIZA MUNDIAL SOLUNION

Contenidos de la Póliza

1. ALCANCE DE LA COBERTURA

1.01 Coberturas incluidas 2
1.02 Coberturas excluidas 3
1.03 Sanciones 4

2. GESTIÓN DE RIESGO

Concesión y modificación de límites de crédito 5
2.01 Ejercicio de diligencia y prudencia 5
2.02 Solicitud de límite 5
2.03 Cobertura discrecional 5
2.04 Modificación y cancelación de cobertura 5

Créditos vencidos 6
2.05 Obligaciones del Asegurado respecto a la gestión de créditos 6
2.06 Prórroga de la fecha de vencimiento 7
2.07 Notificación de impago 7
2.08 Depósito de moneda 7

3. INDEMNIZACIÓN

3.01 Cálculo de la Pérdida Asegurada 8
3.02 Cálculo de la indemnización 8
3.03 Pago de la indemnización 8
3.04 Recobros 9
3.05 Indemnización máxima 9
3.06 Cesión de las indemnizaciones 9
3.07 Riesgo compartido 9

4. GESTIÓN DE LA PÓLIZA

4.01 Declaración de facturación 10
4.02 Cálculo de la prima 10
4.03 Pago de la prima 10
4.04 Derecho de compensación 10

5. OTRAS DISPOSICIONES

5.01 La Propuesta del Asegurado 11
5.02 Moneda de la Póliza 11
5.03 Verificación de los documentos del Asegurado 11
5.04 Confidencialidad 11
5.05 Duración de la Póliza 12
5.06 Incumplimiento del contrato 12
5.07 Comunicación 13
5.08 Ley aplicable, arbitraje e idioma 13

1. ALCANCE DE LA COBERTURA

1.01 COBERTURAS INCLUIDAS

ESTA **PÓLIZA** HA SIDO EMITIDA POR EL ASEGURADOR NOMBRADO EN LAS **CONDICIONES PARTICULARES**, EN BENEFICIO DEL ASEGURADO NOMBRADO EN LAS **CONDICIONES PARTICULARES**, EN CONTRAPRESTACIÓN DE LA PRIMA. LA COBERTURA SE OTORGA CONFOME A TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SON PARTE INTEGRANTE DE LA **PÓLIZA** COMO SE ESPECIFICA EN SU DEFINICIÓN.

DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA **PÓLIZA** EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO CONFORME AL ARTÍCULO 3 (INDEMNIZACIÓN) SIGUIENTE, SI UN **DEUDOR**, COMO CONSECUENCIA DE UNA **PÉRDIDA** COMO SE ESPECIFICA A CONTINUACIÓN, NO PAGA AL ASEGURADO UN **CRÉDITO ASEGURADO** QUE NO ES OBJETO DE UNA **DISCUSIÓN**. PARA QUE UNA DEUDA SE INTEGRE EN UN **CRÉDITO ASEGURADO**, DEBE SER FACTURADA DENTRO DE LOS 10 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LOS BIENES FUERON **ENTREGADOS** Y/O LOS SERVICIOS FUERON **PRESTADOS** SALVO ACUERDO EN CONTRARIO EN LAS **CONDICIONES PARTICULARES**.

LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA **PÓLIZA** APLICABLES DURANTE EL PERIODO DE SEGURO EN EL QUE LOS BIENES FUERON **ENTREGADOS** Y/O LOS SERVICIOS FUERON **PRESTADOS** SEGUIRÁN SIENDO APLICABLES AL **CRÉDITO ASEGURADO** RESULTANTE.

SALVO QUE SE HUBIERA ACORDADO EXPRESAMENTE DE OTRO MODO, ESTA **PÓLIZA** CUBRE LA TOTALIDAD DE LA **FACTURACIÓN** DEL ASEGURADO Y EL ASEGURADO TIENE QUE SOLICITAR UN **LÍMITE APROBADO** O FIJAR UN **LÍMITE DISCRECIONAL** CONFORME AL ARTÍCULO 2 (GESTIÓN DE REISGO) RESPECTO A CADA **DEUDOR**.

PÉRDIDA

SEGÚN LA **PÓLIZA** EXISTE UNA PÉRDIDA CUANDO UN **DEUDOR** DEL ASEGURADO NO LE PAGA UN **CRÉDITO ASEGURADO** Y CONCURRE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

a. **INSOLVENCIA DE HECHO** DE UN **DEUDOR** QUE TIENE LUGAR COMO CONSECUENCIA DEL IMPAGO DE TODO O PARTE DE UN **CRÉDITO ASEGURADO** QUE NO ES OBJETO DE UNA **DISCUSIÓN** EN LA FECHA DE LAS SIGUIENTES QUE OCURRA ANTES:

   I. AL VENCIMIENTO DEL **PLAZO DE CARENCIA**, ESPECIFICADO EN LAS **CONDICIONES PARTICULARES**, Y

   II. CUANDO EL PROVEEDOR DEL SERVICIO DE RECOBRO NOMBRADO EN LAS **CONDICIONES PARTICULARES** CONFIRME POR ESCRITO AL ASEGURADO QUE LAS ACCIONES DE RECOBRO ADICIONALES HAN RESULTADO (O ES PROBABLE QUE RESULTEN) INEFICACES.

b. **INSOLVENCIA DE DERECHO** DE UN **DEUDOR** QUE, SALVO ESPECIFICACIÓN EN CONTRARIO EN LAS **CONDICIONES PARTICULARES**, TIENE LUGAR CUANDO

   I. UN SÍNDICO O ADMINISTRADOR, UN LIQUIDADOR, UN FIDEICOMISARIO, UN ADMINISTRADOR CONCURSAL, U OTRO OFICIAL SIMILAR ES NOMBRADO RESPECTO A UN **DEUDOR**, HAYA SIDO O NO HECHO EL NOMBRAMIENTO POR UN JUZGADO U OTRO TRIBUNAL SIMILAR PERO EXCLUYENDO CUALQUIER NOMBRAMIENTO QUE NO AFECTE A LOS DERECHOS DEL ASEGURADO COMO ACREEDOR DEL **DEUDOR**; O

   II. UN CONVENIO, UN PLAN DE PAGOS, UN ACUERDO MUTUO U OTRO ACUERDO SIMILAR HAYA SIDO APROBADO CON CARÁCTER VINCULANTE PARA EL **DEUDOR** Y TODOS LOS ACREEDORES DEL **DEUDOR**; O

   III CONCURRAN CIRCUNSTANCIAS EQUIVALENTES A CUALQUIERA DE LAS ANTERIORES.

c. TIENE LUGAR UN **RIESGO POLÍTICO**. UN **RIESGO POLÍTICO** SIGNIFICA CUALQUIERA DE LO SIGUIENTE:

   I. EL IMPAGO DE TODO O PARTE DE UN **CRÉDITO ASEGURADO** NO DISCUTIDO POR UN **DEUDOR PÚBLICO EXTRANJERO** AL VENCIMIENTO DEL **PLAZO MÁXIMO DE PRÓRROGA**;

   II. LA NEGATIVA FORMAL E INJUSTIFICADA POR PARTE DE UN **DEUDOR PÚBLICO EXTRANJERO** A ACEPTAR LOS BIENES;

   III. EL IMPEDIMENTO DIRECTO DEL PAGO DEL **CRÉDITO ASEGURADO** O DE LA EJECUCIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO DEL CONTRATO DE VENTA Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES ACONTECIMIENTOS POLÍTICOS:

(i) EL DESENCADENAMIENTO EN EL PAÍS EN QUE ESTÁ DOMICILIADO EL **DEUDOR** (SIEMPRE QUE EL **DEUDOR** NO ESTÉ DOMICILIADO EN EL PAÍS DEL ASEGURADO) DE UNA GUERRA (HAYA SIDO DECLARADA O NO) SALVO QUE ESTÉ EXCLUIDA POR EL ARTÍCULO 1.02 (C) (COBERTURAS EXCLUIDAS), INVASIÓN, ACTOS HOSTILES DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, GUERRA CIVIL; INSURRECCIÓN, REBELIÓN, REVUELTA, REVOLUCIÓN Y/O TOMA MILITAR O USURPACIÓN DEL PODER;

(ii) LA ENTRADA EN VIGOR DE UNA LEY O NORMA CON FUERZA DE LEY QUE PROHÍBA LA EXPORTACIÓN DE BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DESDE EL PAÍS DEL ASEGURADO;

(iii) LA ENTRADA EN VIGOR DE UNA LEY O NORMA CON FUERZA DE LEY QUE PROHÍBA LA IMPORTACIÓN DE BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL PAÍS DEL **DEUDOR**;

(iv) RESTRICCIONES A LA TRANSFERENCIA CUANDO EXISTA UN DECRETO DEL GOBIERNO DEL PAÍS DEL **DEUDOR** QUE IMPONGA RESTRICCIONES A LA TRANSFERENCIA DE DIVISAS;

(v) LA APROBACIÓN DE UN DECRETO POR EL GOBIERNO DEL PAÍS EN QUE ESTÁ DOMICILIADO EL **DEUDOR**, EXONERÁNDOLE DEL PAGO DEL IMPORTE ADICIONAL VENCIDO SI HAY UNA DIFERENCIA ENTRE LA CANTIDAD DEPOSITADA EN MONEDA LOCAL A LA FECHA DEL DEPÓSITO O A LA FECHA DE CUMPLIMENTACIÓN DE LAS FORMALIDADES DE LA TRANSFERENCIA, Y LA CANTIDAD VENCIDA A PAGAR;

(vi) LA INCONVERTIBILIDAD DE LA DIVISA DEL PAÍS DEL **DEUDOR** CUANDO LA DEUDA SEA PAGADERA EN UNA MONEDA DIFERENTE A LA DIVISA DEL PAÍS DEL DEUDOR.

EN EL CASO DE **RIESGO POLÍTICO** SE CONSIDERARÁ QUE LA PÉRDIDA TIENE LUGAR AL VENCIMIENTO DEL CORRESPONDIENTE **PLAZO DE CARENCIA** ESPECIFICADO EN LAS **CONDICIONES PARTICULARES**.

1.02 COBERTURAS EXCLUIDAS

EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO DE TODA RESPONSABILIDAD POR LAS PÉRDIDAS RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE:

a. EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ASEGURADO O CUALQUIERA DE SUS AGENTES DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES FRENTE AL **DEUDOR** O DE CUALQUIER LEY APLICABLE O NORMATIVA EN VIGOR EN LOS PAÍSES CONCERNIENTES; O

b. CUALQUIER FENÓMENO DE ORIGEN NUCLEAR, O UN DESASTRE NATURAL; O CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO; O

c. GUERRA ENTRE DOS O MÁS DE LOS PAÍSES SIGUIENTES: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, LA FEDERACIÓN RUSA, FRANCIA, REPÚBLICA POPULAR CHINA Y REINO UNIDO; O

d. LA FINALIZACIÓN POR EL ASEGURADO DE CUALQUIER ACUERDO DE DISTRIBUCIÓN, FRANQUICIA O SIMILAR ENTRE EL ASEGURADO Y EL **DEUDOR** SALVO QUE EL ASEGURADOR HUBIERA ACEPTADO LA TERMINACIÓN PREVIAMENTE POR ESCRITO; O

e. LA PÉRDIDA POR PARTE DEL ASEGURADO DE CUALQUIER LICENCIA DE EXPORTACIÓN O IMPORTACIÓN QUE IMPIDA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO O EL PAGO DE LA DEUDA, SALVO QUE EL ASEGURADO FUERA INFORMADO DESPUÉS DE QUE LOS BIENES HUBIERAN SIDO **ENTREGADOS**; O

f. LA FALTA DE ACEPTACIÓN POR EL **DEUDOR** DE LA RECEPCIÓN DE BIENES QUE NO SON OBJETO DE UNA **DISCUSIÓN**; O

g. EL HECHO DE QUE EL ASEGURADO NO FIJE UN **LÍMITE DISCRECIONAL** CONFORME A LAS CONDICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DISCRECIONAL; O

h. LA CESIÓN A UN TERCERO POR PARTE DEL **DEUDOR** DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO DEL ASEGURADOR; O

i. FLUCTUACIONES DEL TIPO DE CAMBIO Y/O DEVALUACIONES DE DIVISA EXCEPTO EN EL CASO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.08 (DEPÓSITO DE MONEDA) SI EL **DEUDOR** ES INCAPAZ DE PAGAR EL IMPORTE ADICIONAL CORRESPONDIENTE A LA DEPRECIACIÓN DE LA MONEDA LOCAL; O

j. ACONTECIMIENTOS QUE TENGAN LUGAR EN UN TERCER PAÍS CUANDO: LOS BIENES TIENEN QUE SER **ENTREGADOS** Y/O LOS SERVICIOS TIENEN QUE SER **PRESTADOS** EN ESE TERCER PAÍS; O EL PAGO DEBE HACERSE DESDE ESE TERCER PAÍS, SALVO QUE EL ASEGURADOR HAYA ACEPTADO PREVIAMENTE POR ESCRITO DE OTRO MODO.

SE EXCLUYEN DE LA COBERTURA DE LA **PÓLIZA**:

k. LAS TRANSACCIONES CON PERSONAS FÍSICAS EN EL EJERCICIO DE SU CAPACIDAD PERSONAL. SI EL ASEGURADO TIENE DUDAS SOBRE SI UN **DEUDOR** ES COMERCIANTE, NO SERÁ DE APLICACIÓN LA COBERTURA DISCRECIONAL Y EL ASEGURADO DEBE FORMULAR UNA SOLICITUD DE LÍMITE PARA OBTENER DEL ASEGURADOR UN **LÍMITE APROBADO**.

l. LAS TRANSACCIONES CON **DEUDORES PÚBLICOS** EN EL PROPIO PAÍS DEL ASEGURADO Y CON **DEUDORES PÚBLICOS EXTRANJEROS** EN PAÍSES DONDE EL ASEGURADO NO TENGA COBERTURA DE **RIESGO POLÍTICO** EN EL MOMENTO EN QUE EL ASEGURADO **ENTREGA** LOS BIENES Y/O **PRESTA** LOS SERVICIOS.

m. LAS TRANSACCIONES CUYO PAGO SE RECIBA ANTES DE O EN LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO **ENTREGUE** LOS BIENES Y/O **PRESTE** LOS SERVICIOS.

n. LAS TRANSACCIONES CUYO PAGO SE REALIZA MEDIANTE CARTA DE CRÉDITO CONFIRMADA E IRREVOCABLE O CONFIRMADA, IRREVOCABLE Y RENOVABLE.

o. LAS TRANSACCIONES PARA LAS QUE EL ASEGURADO ACUERDE SIN LA APROBACIÓN PREVIA POR ESCRITO DEL ASEGURADOR CONDICIONES DE PAGO MÁS FAVORABLES PARA EL **DEUDOR** QUE LAS **CONDICIONES MÁXIMAS DE PAGO** INDICADAS EN LAS **CONDICIONES PARTICULARES**.

p. LAS TRANSACCIONES CON UN **DEUDOR** DOMICILIADO EN UN PAÍS QUE NO ESTÁ MENCIONADO EN LA LISTA DE PAÍSES O QUE EL ASEGURADOR HA EXCLUIDO DE COBERTURA.

q. LAS TRANSACCIONES REALIZADAS CON CUALQUIER **DEUDOR**:

- SOBRE EL QUE EL ASEGURADO TENGA UN CONTROL SIGNIFICATIVO, MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN EN SU GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN O CAPITAL; O
- QUE TENGA UN CONTROL SIMILAR SOBRE EL ASEGURADO; O
- QUE FORME PARTE DEL MISMO GRUPO QUE EL ASEGURADO.

r. LAS TRANSACCIONES REALIZADAS CON CUALQUIER **DEUDOR** PARA EL QUE EL ASEGURADOR HAYA DENEGADO O CANCELADO LA COBERTURA, ANTES DE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO **ENTREGUE** LOS BIENES Y/O **PRESTE** LOS SERVICIOS SALVO QUE SEA APLICABLE EL ARTÍCULO 2.04 (C) (MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE COBERTURA).

s. LAS TRANSACCIONES REALIZADAS CON UN **DEUDOR** EN **SITUACIÓN DE IMPAGO** EXCEPTO EN EL CASO ESPECIFICADO EN EL ARTÍCULO 2.04 (D).

t. LOS INTERESES MORATORIOS O CUALQUIER PENALIDAD CONTRACTUAL O LEGAL.

u. EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, O CUALQUIER IMPUESTO SIMILAR, SALVO QUE EL ASEGURADOR LO ACUERDE DE OTRO MODO.

v. LAS TRANSACCIONES QUE INCUMPLAN CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN IMPUESTAS POR LAS RESOLUCIONES DE NACIONES UNIDAS O LAS ASANCIONES, DISPOSICIONES LEGISLATIVAS O REGLAMENTOS ECONÓMICOS O COMERCIALES DE LA UNIÓN EUROPEA, EL REINO UNIDO O LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA APLICABLES A LA **ENTREGA** DE BIENES Y/O **PRESTACIÓN** DE SERVICIOS POR EL ASEGURADO A UN **DEUDOR** O PARA LAS QUE EL ASEGURADO NO HAYA OBTENIDO TODAS LAS LICENCIAS, APROBACIONES O AUTORIZACIONES NECESARIAS.

1.03 SANCIONES

NO SE CONSIDERARÁ QUE EL ASEGURADOR OTORGA COBERTURA Y NO SERÁ RESPONSABLE DEL PAGO DE SINIESTROS NI DE PROPORCIONAR BENEFICIO ALGUNO BAJO ESTA **PÓLIZA** EN LA MEDIDA EN QUE LA PLRESTACIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE DICHOS SINIESTROS O LA PRESTACIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONDRÍA AL ASEGURADOR A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN IMPUESTAS POR LAS RESOLUCIONES DE NACIONES UNIDAS O LAS SANCIONES, DISPOSICIONES LEGISLATIVAS O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, EL REINO UNIDO O LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

2. GESTIÓN DE RIESGO

Concesión y modificación de límites de crédito

2.01 Ejercicio de diligencia y prudencia

El Asegurado debe actuar en el otorgamiento y retirada de crédito a un **Deudor** con la misma diligencia y prudencia que si no estuviese asegurado. El Asegurado debe comunicar al Asegurador cualquier circunstancia que conozca, información o acontecimientos que, según el criterio razonable y la diligencia y prudencia de quien no está asegurado, pudieran ser interpretados como adversos y/o negativos respecto a cualquier **Deudor** nuevo y/o existente, con independencia de que el **Deudor** tenga o no una deuda frente al Asegurado.

Para que el Asegurado esté cubierto por la **Póliza** con relación a un **Deudor**, el Asegurado debe tener un límite de crédito. El límite de crédito establece el importe máximo del crédito por el que el Asegurado estará cubierto por la **Póliza** respecto a un **Deudor**. El límite de crédito puede ser un **Límite Aprobado** emitido por el Asegurador conforme al Artículo 2.02 (Solicitud de límite), o un **Límite Discrecional** establecido por el Asegurado conforme al Artículo 2.03 (Cobertura discrecional).

2.02 Solicitud de límite

El Asegurado debe presentar una solicitud de límite al Asegurador o al Proveedor del Servicio de Riesgos nombrado en las **Condiciones Particulares** cuando un **Límite Discrecional** es insuficiente por el nivel de crédito que el Asegurado pretende otorgar a un **Deudor**, o si el Asegurado pretende otorgar crédito en términos más favorables para el **Deudor** que las Condiciones **Máximas de Pago** indicadas en las **Condiciones Particulares**.

Si el Asegurador emite un **Límite Aprobado** subordinado a condiciones especiales, el Asegurado únicamente podrá presentar un siniestro bajo la **Póliza** respecto al **Deudor** correspondiente si se han cumplido todas las condiciones especiales.

Salvo que se especifique lo contrario en la notificación de límite:

1. subordinado siempre al Artículo 1.02 (Coberturas excluidas) los **Límites Aprobados** tienen efecto retroactivo desde la fecha de inicio de la **Póliza**;
2. la cobertura discrecional de los **Deudores** conforme al Artículo 2.03 (Cobertura discrecional) mantiene su validez hasta que el **Límite Aprobado** sea efectivo.

Al aceptar esta **Póliza**, el Asegurado consiente:

- que el Proveedor de Servicios de Riesgo designado en las **Condiciones Particulares** prestará al Asegurado determinados servicios relacionados con esta **Póliza**; y
- pagar los honorarios que facture al Asegurado.

2.03 Cobertura discrecional

Si el Asegurador no ha emitido un **Límite Aprobado**, el Asegurado puede establecer un **Límite Discrecional** de acuerdo con las condiciones para la concesión de **Límites Discrecionales** recogidas en las **Condiciones Particulares**. El **Límite Discrecional** establecido por el Asegurado está condicionado en todo caso por el **Límite Discrecional** máximo aplicable al país del **Deudor**.

El Asegurado no puede establecer un **Límite Discrecional** para un **Deudor** excluido conforme al Artículo 1.02 (Coberturas excluidas).

2.04 Modificación y cancelación de cobertura

(a) En cualquier momento el Asegurado puede solicitar un aumento del **Límite Aprobado**.

(b) Mediante los medios de comunicación aprobados en el Artículo 5.07 (Comunicación), el Asegurador puede en cualquier momento cancelar, modificar o reducir la cobertura relativa a uno o varios de los **Deudores** del Asegurado, uno o varios países o cualquier categoría de negocio si el Asegurador considera que el riesgo se ha deteriorado, o existe algún otro motivo sustancial para tomar esa medida. Salvo que el Asegurador lo especifique de otro modo en la notificación, no será aplicable la cobertura discrecional con posterioridad a dicha cancelación. El Asegurador también puede modificar la Lista de Países en cualquier momento. En consecuencia puede que se cancele la cobertura discrecional de los **Deudores** de determinados países.

(c) Cualquier cancelación o reducción será aplicable a los bienes **Entregados** o los servicios **Prestados** con posterioridad a la fecha en que el Asegurado reciba la notificación del Asegurador. Sin embargo, la cancelación o reducción no afectará a la cobertura del Asegurado respecto a los contratos no anulables celebrados antes de la notificación siempre que el Asegurado pueda probar a satisfacción del Asegurador que el contrato no podía anularse.

La responsabilidad del Asegurador respecto a tales contratos no anulables está limitada a:

(i) los bienes que el Asegurado haya **Entregado** y/o los servicios que el Asegurado haya **Prestado** con anterioridad a la fecha de las siguientes que llegue antes:

I. el vencimiento del Plazo para la ejecución de los contratos no anulables especificado en las **Condiciones Particulares**; y

II. la fecha de finalización de la **Póliza**; y

(ii) los **Deudores** que comercien en cualquiera de los países relacionados en las **Condiciones Particulares** cuando el Asegurador haya indicado que se aplica la cobertura de contratos no anulables.

(d) La cobertura queda cancelada automáticamente respecto a nuevos bienes **Entregados** y/o servicios **Prestados** a un **Deudor** (incluyendo bienes y servicios relativos a contratos no anulables) desde el día en que se encuentre en **Situación de Impago**. Si se produjo la **Situación de Impago** como consecuencia de una cantidad pendiente de pago después de la finalización del **Plazo Máximo de Prórroga**, la cobertura del **Deudor** para el que el Asegurador emitió un **Límite Aprobado** se restablecerá con carácter retroactivo cuando todas las cantidades de pago después del **Plazo Máximo de Prórroga** se hayan pagado siempre y cuando:

- el **Límite Aprobado** para el **Deudor** no haya sido todavía cancelado por el Asegurador; y
- no haya tenido lugar una pérdida como se especifica en el Artículo 1.01 (Coberturas incluidas).

Si se produjo la **Situación de Impago** como consecuencia de otras circunstancias diferentes a la existencia de una cantidad pendiente de pago después de la finalización del **Plazo Máximo de Prórroga**, la cobertura se restablecerá únicamente con la aprobación por escrito del Asegurador.

La cobertura discrecional para los **Deudores** conforme al Artículo 2.03 (Cobertura discrecional) se restablecerá conforme a lo especificado en el Suplemento correspondiente.

Créditos vencidos

2.05 Obligaciones del Asegurado respecto a la gestión de créditos

En todo momento el Asegurado debe actuar como si no estuviera asegurado. Por lo tanto el Asegurado debe tomar todas las medidas que sean razonables para evitar y/o reducir las pérdidas, incluyendo entre otras:

- el inicio de acciones legales,
- la ejecución de cualquier sentencia,
- el inicio de procedimientos concursales contra el **Deudor**, y
- el traspaso de la cuenta al Proveedor de Servicios de Cobro designado en las **Condiciones Particulares**, cuyos honorarios el Asegurado consiente pagar.

El Asegurado debe cumplir las instrucciones que pueda darle el Asegurador y proporcionar la información relevante que pudiera requerir el Asegurador.

Adicionalmente, el Asegurado debe obtener el consentimiento previo por escrito del Asegurador para dar su aprobación (ya sea como parte de un convenio extrajudicial, o una orden judicial) a:

(a) un plan de pagos u otra forma de renegociación respecto a la totalidad o parte de la deuda con posterioridad al **Plazo Máximo de Prórroga**, o

(b) una cesión o entrega en garantía de todo o parte de la deuda, o

(c) una condonación de todo o parte de la deuda, o

(d) la renuncia de cualquiera de los derechos o garantías del Asegurado respecto a la totalidad o parte de la deuda.

2.06 Prórroga de la fecha de vencimiento

El Asegurado puede acordar una o varias prórrogas de la fecha de vencimiento original del **Crédito Asegurado**. Sin embargo, el plazo de crédito adicional otorgado no debe exceder del **Plazo Máximo de Prórroga**, establecido en las **Condiciones Particulares**.

SALVO QUE EL ASEGURADOR LO ACUERDE DE OTRO MODO, LA **PÓLIZA** NO CUBRIRÁ LAS DEUDAS QUE EL ASEGURADO HAYA ACORDADO PRORROGAR SUPERANDO EL **PLAZO MÁXIMO DE PRÓRROGA**.

Salvo que el Asegurado obtenga el consentimiento previo por escrito del Asegurador, el Asegurado no debe prorrogar el vencimiento si:

(a) los métodos de pago iniciales son **Al Contado Contra Documentos**, pagaré, letra de cambio, o carta de crédito irrevocable, o

(b) el **Deudor** está en **Situación de Impago**.

2.07 Notificación de impago

El Asegurado puede notificar al Asegurador cualquier deuda impagada en cualquier momento posterior a la fecha de vencimiento original del pago. Sin embargo, cuando se produzca una **Situación de Impago**, el Asegurado debe notificarlo al Asegurador antes de la finalización del plazo de notificación de impago, utilizando los formularios pertinentes y presentando todos los documentos que requiera el Asegurador.

PARA EVITAR DUDAS, LA FALTA DE PRESENTACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE IMPAGO ANTES DE LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE NOTIFICACIÓN DE IMPAGO CONSTITUYE UN INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CONFORME AL ARTÍCULO 5.06.

El Asegurado no necesita presentar la notificación de impago si la deuda que sigue impagada después del **Plazo Máximo de Prórroga** se paga antes de la finalización del plazo de notificación de impago.

Cuando una deuda impagada después del **Plazo Máximo de Prórroga** fue objeto de una **Discusión** que se resolvió ulteriormente a favor del Asegurado y no se había presentado previamente una notificación de impago, deberá presentarse una notificación de impago dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se resolvió la **Discusión** si la deuda siguiera impagada.

Salvo que se especifique de otro modo en las **Condiciones Particulares**, el plazo de notificación de impago expira 30 días después de que el **Deudor** entre en **Situación de Impago**.

2.08 Depósito de moneda

En el caso de restricciones a la transferencia de divisas, el Asegurado debe exigir al **Deudor** las siguientes medidas a la fecha del vencimiento o tan pronto como el Asegurado tenga conocimiento de las restricciones:

- El **Deudor** del Asegurado debe constituir un depósito a favor del Asegurado en un banco de su país por la suma equivalente en moneda local al importe total facturado. El **Deudor** del Asegurado debe también comprometerse por escrito al pago a la vista de cualquier diferencia entre el valor del depósito en moneda local a la fecha de ese depósito y el valor del pago que reciba el Asegurado.
- El **Deudor** del Asegurado debe adoptar todas las medidas posibles y formales para que la moneda local sea convertida y transferida al Asegurado.
- El **Deudor** del Asegurado debe confirmar por escrito que el pago en moneda local no le exonera en modo alguno de sus obligaciones contractuales.

3. INDEMNIZACIÓN

3.01 Cálculo de la Pérdida Asegurada

(a) La **Pérdida Asegurada** será calculada como el importe del **Crédito Asegurado**:

- después de tener en cuenta la parte correspondiente al Asegurador en el valor de cualesquiera **Recobros**; y
- después de tener en cuenta el importe de cualquier **Exceso**, si fuera aplicable, según se especifica en las **Condiciones Particulares**.

(b) Las facturas en una divisa distinta de la moneda de la **Póliza** serán convertidas de acuerdo con el Artículo 5.02 (Moneda de la Póliza).

(c) La **Pérdida Asegurada** se imputará al Periodo de Seguro en el que los correspondientes bienes fueron **Entregados** y/o los servicios fueron **Prestados**. En consecuencia se imputará una **Pérdida Asegurada** a más de un Periodo de Seguro en el caso de que los correspondientes bienes se hubieran **Entregado** y/o los servicios se hubieran **Prestado** en más de un Periodo de Seguro.

A los efectos de determinar las deudas que constituyen el **Crédito Asegurado**, las deudas a cargo de un **Deudor** serán ordenadas por las fechas de las facturas hasta cubrir el importe del límite de crédito. Las deudas que superen el límite de crédito estarán cubiertas por la **Póliza** únicamente en el caso de que las deudas más antiguas que estén cubiertas por la **Póliza** hayan sido pagadas. Esta cobertura ulterior de las deudas anteriores no cubiertas no es aplicable después de que el Asegurador reciba la notificación de impago del Asegurado. Cuando el pago sea mediante cheque o letra de cambio, el pago se entenderá realizado cuando el Asegurado haya recibido los fondos líquidos.

3.02 Cálculo de la indemnización

Condicionado siempre a lo previsto en el Artículo 3.05 (Indemnización máxima), la indemnización máxima de la Póliza respecto a cualquier siniestro será el **Porcentaje de Cobertura** de la **Pérdida Asegurada**.

3.03 Pago de la indemnización

(a) EL ASEGURADOR NO TENDRÁ RESPONSABILIDAD RESPECTO A UNA DEUDA O SINIESTRO SALVO QUE EL ASEGURADOR HAYA RECIBIDO DEL ASEGURADO LA NOTIFICACIÓN DE IMPAGO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 2.07 (NOTIFICACIÓN DE IMPAGO).

(b) Si el **Crédito Asegurado** (o cualquier parte del mismo) fuera objeto de una **Discusión**, el Asegurador no tendrá responsabilidad respecto a la cantidad discutida hasta que la **Discusión** se resuelva incondicionalmente a favor del Asegurado. El Asegurado debe resolver la **Discusión** a su propia costa y sin repetición contra el Asegurador.

(c) Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 5.03 (Verificación de los documentos del Asegurado), el Asegurador pagará al Asegurado el siniestro en el plazo de 30 días a contar desde aquella fecha de las siguientes que llegue en último lugar:

- la fecha en que ocurra la pérdida conforme establece el Artículo 1.01 (Coberturas incluidas); y
- la fecha en que el Asegurador reciba la notificación de impago y todos los documentos e información que requiera el Asegurador. Esto incluye la prueba de cualquier recobro o acción legal, tales como solicitar la declaración de concurso o una orden de liquidación, el inicio de procedimientos legales, o la ejecución de cualquier sentencia contra el **Deudor**, salvo que el Asegurador acepte que tal acción resultaría antieconómica, y
- el vencimiento de un plazo adicional de 30 días si la deuda hubiera sido objeto de una **Discusión**, a contar desde la resolución de la **Discusión** a favor del Asegurado.

(d) La indemnización se pagará en la moneda de la **Póliza** (Artículo 5.02 – Moneda de la Póliza).

(e) Si el Asegurado recibe del Asegurador una indemnización a la que no tiene derecho por la **Póliza**, el Asegurado debe reembolsarla al Asegurador en el plazo de 14 días desde el requerimiento por el Asegurador o desde que el Asegurado tenga conocimiento de que no tiene derecho a ella.

(f) En el caso de que un **Riesgo Político** tenga lugar antes de que concurra cualquiera otra de las circunstancias que pueden provocar una **Situación de Impago**, la causa de la pérdida a los efectos de la **Póliza** será el **Riesgo Político**.

3.04 Recobros

(a) i. Todos los **Recobros** realizados antes de que el Asegurador reciba la notificación de impago deben aplicarse a la reducción del importe de la deuda no discutida que sea debida al Asegurado en el orden cronológico de las fechas de vencimiento relativas a esa deuda.

ii. Para el cálculo de la **Pérdida Asegurada**, todos los **Recobros** realizados después de que el Asegurador reciba la notificación de impago pero antes del pago de la indemnización se compartirán entre el Asegurado y el Asegurador en la proporción que existe entre el **Crédito Asegurado** y la deuda total del Asegurado en la fecha en que el asegurador recibió la notificación de impago. La participación del Asegurador se calculará según la fórmula siguiente:

Recobros x (**Crédito Asegurado** / Deuda total) en la fecha en que el Asegurador recibe la notificación de impago

iii. Todos los **Recobros** realizados después del pago de la indemnización se compartirán entre el Asegurado y el Asegurador a prorrata de la proporción entre el **Crédito Asegurado** y la deuda total en la fecha en que el Asegurador recibió la notificación de impago. La participación del Asegurador se calculará según la fórmula siguiente:

Recobros x (**Crédito Asegurado** x **Porcentaje de Cobertura** / Deuda total) en la fecha en que el Asegurador recibe la notificación de impago

(b) Por el pago de la indemnización, el Asegurador quedará subrogado en todos los derechos o acciones del Asegurado. La participación del Asegurador en cualesquiera **Recobros** que reciba el Asegurado después de que haya sido indemnizado conforme a la **Póliza** deberá ser reembolsado al Asegurador en el plazo de 14 días desde su recepción. Los **Recobros** realizados en una moneda distinta de la moneda de la Póliza serán convertidos de acuerdo con el Artículo 5.02 (Moneda de la Póliza).

3.05 Indemnización máxima

Con independencia del importe de cualquier **Límite Aprobado** individual o el valor agregado de todos los límites de crédito y el número de beneficiarios de la **Póliza**, el Asegurador no tendrá responsabilidad alguna posterior durante un Período de Seguro desde el momento en que el importe de las indemnizaciones pagadas por el Asegurador al Asegurado alcance por primera vez la indemnización máxima indicada en las **Condiciones Particulares**. Las obligaciones del Asegurado derivadas de la **Póliza** subsisten, incluyendo las obligaciones del Asegurado de pagar al Asegurador la prima y de rendir cuentas al Asegurador de la participación que corresponda a éste en cualesquiera **Recobros**.

3.06 Cesión de las indemnizaciones

Puede que el Asegurado quisiera transferir a un tercero cualquiera de los beneficios de la **Póliza**. Cualquier cesión de los beneficios pagaderos conforme a la **Póliza** requiere la aprobación previa del Asegurador y la realización de una modificación de la **Póliza** dejando constancia de la cesión.

3.07 Riesgo compartido

El Asegurado debe seguir siendo el único responsable de cualquier parte de la deuda no cubierta por la **Póliza**. Bajo ninguna circunstancia se podrá ceder ésta total o parcialmente a cualquier tercero o asegurarla con otra compañía.

4. GESTIÓN DE LA PÓLIZA

4.01 Declaración de facturación

Para cada Período de Seguro y para cada país especificado en las **Condiciones Particulares**, el Asegurado debe declarar al Asegurador utilizando los formularios facilitados por éste último el volumen agregado de la **Facturación** del Asegurado en el plazo de 30 días (salvo que se especifique de otro modo en las **Condiciones Particulares**) desde la finalización del período.

El valor de las facturas denominadas en monedas distintas de la moneda de la **Póliza** debe ser convertido a la moneda de la **Póliza** conforme al Artículo 5.02 (Moneda de la Póliza).

El Asegurado no debe excluir de la **Facturación** el valor de:

(a) las notas de abono emitidas por el Asegurado respecto a los bienes que le haya devuelto el **Deudor** transcurridos más de 14 días desde la factura original; y

(b) descuentos retroactivos por volumen, descuentos por fidelización, descuentos por pronto pago o cualquier otro descuento; y

(c) los bienes que el Asegurado haya **Entregado** y/o los servicios que el Asegurado haya **Prestado**:

  (i) a un **Deudor** en relación con contratos no cancelables cubiertos por el Artículo 2.04 (c) (Modificación y cancelación de la cobertura);

  (ii) a un **Deudor** para el que existía un límite de crédito válido en el momento en que el Asegurado **Entregó** los bienes y/o **Prestó** los servicios cuando ese límite ha sido cancelado ulteriormente.

El Asegurado puede excluir de su **Facturación** cualquiera de los siguientes importes:

(a) el impuesto sobre el valor añadido (o cualquier impuesto similar) salvo que el Asegurador lo acuerde de otro modo;

(b) las ventas excluidas completamente de cobertura en aplicación del Artículo 1.02 (Coberturas excluidas).

4.02 Cálculo de la prima

La prima será calculada sobre la base de la **Facturación** declarada multiplicada por la tasa de prima correspondiente establecida en las **Condiciones Particulares** para cada país en particular. Si la prima calculada para el Período de Seguro es inferior a la prima mínima, indicada en las **Condiciones Particulares**, el Asegurado debe pagar la prima mínima correspondiente a ese período.

Los impuestos sobre seguros se añadirán a la prima conforme a la legislación fiscal aplicable.

4.03 Pago de la prima

El Asegurado debe pagar la prima al Asegurador estrictamente conforme a los importes indicados y en las fechas establecidas en las facturas que el Asegurador envíe al Asegurado.

4.04 Derecho de compensación

Únicamente el Asegurador puede compensar cualquier prima u otras cantidades debidas por el Asegurado al Asegurador con cualquier cantidad pagadera en virtud de la **Póliza**, con independencia del Período de Seguro.

5. OTRAS DISPOSICIONES

5.01 La Propuesta del Asegurado

El Asegurador ha acordado la emisión de esta **Póliza** sobre la base de la **Propuesta** y toda la información y declaraciones complementarias presentadas por el Asegurado y/o un agente del Asegurado. Cada Asegurado conjuntamente:

- garantiza que la información contenida en la **Propuesta** es cierta y exacta en la fecha de efecto de la **Póliza**; y
- se compromete a notificar inmediatamente al Asegurador cualesquiera cambios relativos a la **Propuesta**.

La garantía y el compromiso del Asegurado no limitan las obligaciones o deberes que le correspondan legalmente (conforme al derecho común o cualquier otro) de revelar al Asegurador todos los hechos y circunstancias sustanciales y de actuar con la máxima buena fe en todo momento.

5.02 Moneda de la Póliza

La moneda de la **Póliza** es la indicada en las **Condiciones Particulares**. Será utilizada para las declaraciones de **Facturación**, los pagos de prima y otros honorarios, el cálculo de la **Pérdida Asegurada** y el pago de indemnizaciones. Si una factura está denominada en cualquier otra moneda, todas las cantidades relacionadas con la factura, incluyendo respecto al cálculo de la **Pérdida Asegurada**, los **Recobros** recibidos con anterioridad a la fecha de indemnización y las declaraciones de **Facturación**, serán convertidas a la moneda de la **Póliza** utilizando el tipo de cambio indicado en las **Condiciones Particulares** que esté en vigor en la fecha especificada en las **Condiciones Particulares**. Los **Recobros** en cualquier otra moneda que sean recibidos después de la fecha de indemnización serán convertidos a la moneda de la **Póliza** utilizando el tipo de cambio indicado en las **Condiciones Particulares** que esté en vigor en la fecha en que se conviertan los **Recobros**.

5.03 Verificación de los documentos del Asegurado

En cualquier momento el Asegurador puede inspeccionar y obtener copias de cualesquiera documentos que estén en la posesión o bajo el control del Asegurado que estén relacionados con cualquier **Crédito Asegurado** por la **Póliza**. A petición del Asegurador, el Asegurado debe tomar todas las medidas necesarias y razonables para proporcionar al Asegurador tales documentos que estén en poder de cualquier tercero.

SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON EL DERECHO DEL ASEGURADOR A VERIFICAR SUS DOCUMENTOS Y NO SUBSANA DICHO INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE SUBSANACIÓN ESPECIFICADO EN EL ARTÍCULO 5.06, CONSTITUIRÁ UN INCUMPLIMIENTO DE LA **PÓLIZA** Y EL ASEGURADOR NO TENDRÁ RESPONSABILIDAD POR LOS SINIESTROS (RELACIONADOS CON DICHOS DOCUMENTOS) QUE AÚN NO SE HAYAN PAGADO Y EL ASEGURADOR PUEDE REQUERIR AL ASEGURADO QUE LE REEMBOLSE LOS SINIESTROS (RELACIONADOS CON DICHOS DOCUMENTOS) QUE YA SE HUBIERAN PAGADO.

5.04 Confidencialidad

La **Póliza**, cualquier modificación a la misma y toda la correspondencia enviada por el Asegurador, incluyendo las notificaciones de límites, son estrictamente confidenciales. No deben revelarse a terceros no autorizados. Las siguientes entidades no son terceros no autorizados:

- las compañías del grupo Allianz;
- los asegurados nombrados en las **Condiciones Particulares**;
- el corredor o mediador de seguros cuyo nombre figura en las **Condiciones Particulares**;
- asesores legales;
- instituciones financieras aprobadas por el Asegurador.

5.05 Duración de la Póliza

(a) La fecha de inicio de la **Póliza** es la fecha de inicio del primer Periodo de Seguro. La cobertura de la **Póliza** para cualesquiera:

- bienes **Entregados** y facturados; y/o
- servicios **Prestados** y facturados,

en y después de la fecha de inicio no comienza hasta que el Asegurado haya pagado el primer recibo de prima del primer Periodo de Seguro.

(b) El Periodo de Seguro y, cuando sean aplicables, los ulteriores Períodos de Seguro están indicados en las **Condiciones Particulares**.

(c) Al finalizar cada Período de Seguro, la **Póliza** quedará tácitamente prorrogada por otro Periodo de Seguro de la misma duración, salvo que el Asegurado o el Asegurador hubieran comunicado por escrito la precancelación al menos tres meses (salvo que se especifique lo contario en las **Condiciones Particulares**) antes de la finalización del Periodo de Seguro.

(d) Con independencia del Apartado (c) anterior, el Asegurador puede resolver la **Póliza** notificándolo por escrito al Asegurado en las siguientes circunstancias:

(i) En caso de incumplimiento de la **Póliza** conforme a lo estipulado en el Artículo 5.06 (Incumplimiento del contrato), en cuyo caso el Asegurado debe pagar inmediatamente al Asegurador la prima mínima.

(ii) Si el Asegurado o uno o varios de los Asegurados nombrados en las **Condiciones Particulares** llegara a encontrarse en **Insolvencia de Derecho**, el Asegurador puede resolver la **Póliza** con efecto inmediato. Subordinado al cumplimiento por el Asegurado de todos los términos y condiciones de la **Póliza**, el Asegurador pagará al Asegurado lo siniestros relativos a bienes **Entregados** y/o servicios **Prestados** por el Asegurado a **Deudores** durante el Periodo de Seguro aplicable hasta la fecha de la **Insolvencia de Derecho** del Asegurado (el "Periodo de Seguro Finalizado"). Si el Asegurador resuelve la **Póliza** conforme a estas disposiciones, entonces:

- la Prima Mínima aplicable al Periodo de Seguro Finalizado se calculará sobre la base de la Prima Mínima debida conforme a la **Póliza** correspondiente al Periodo de Seguro aplicable en proporción al Periodo de Seguro Finalizado; y
- la Indemnización Máxima aplicable al Periodo de Seguro Finalizado se calculará sobre la base del importe mayor de entre la prima pagada conforme a la **Póliza** correspondiente al Periodo de Seguro Finalizado o la Prima Mínima aplicable al Periodo de Seguro Finalizado.

La **Insolvencia de Derecho** que se menciona en este apartado es la definida en el Artículo 1.01 (Coberturas incluidas) excepto que la referencia al **Deudor** debe ser interpretada como referencia al Asegurado.

5.06 Incumplimiento del contrato

EL ASEGURADO DISPONE DE 30 DÍAS NATURALES DESDE LA RECEPCIÓN POR CORREO CERTIFICADO DE LA NOTIFICACIÓN DEL ASEGURADOR DEL INCUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE CUALESQUIERA DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA **PÓLIZA** ("INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO"), PARA SUBSANAR DICHO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (EL "PLAZO DE SUBSANACIÓN"), CUANDO DICHO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PUEDA SUBSANARSE.

SI EL ASEGURADO NO SUBSANA UN INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DENTRO DEL PLAZO DE SUBSANACIÓN Y EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ES UN INCUMPLIMIENTO SUSTANCIAL DEL CONTRATO, LA **PÓLIZA** QUEDARÁ RESUELTA. EL ASEGURADOR NO TENDRÁ ENTONCES RESPONSABILIDAD ALGUNA RESPECTO AL PAGO DE SINIESTROS QUE AÚN NO SE HUBIERAN PAGADO AL ASEGURADO ANTES DE QUE EL ASEGURADOR ENVIARA AL ASEGURADO LA NOTIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, Y EL ASEGURADO SEGUIRÁ OBLIGADO A PAGAR AL ASEGURADOR LA PRIMA MÍNIMA DEBIDA CONFORME A LA **PÓLIZA** CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE SEGURO APLICABLE.

SI EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO QUE EL ASEGURADO NO HA SUBSANADO DENTRO DEL PLAZO DE SUBSANACIÓN NO ES UN INCUMPLIMIENTO SUSTANCIAL DEL CONTRATO, ENTONCES EL ASEGURADOR NO TENDRÁ RESPONSABILIDAD RESPECTO A LOS SINIESTROS RELACIONADOS. A LOS EFECTOS DE ESTAS DISPOSICIONES DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, UN INCUMPLIMIENTO SUSTANCIAL DEL CONTRATO CONSISTE EN UN INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ASEGURADO DEBIDO A:

- UNA CONDUCTA FRAUDULENTA, DESHONESTA O CRIMINAL; O
- EL IMPAGO DE LA PRIMA; O
- LA FALTA DE DECLARACIÓN DE **FACTURACIÓN**

5.07 Comunicación

El Asegurado y el Asegurador acuerdan que los medios de comunicación en relación con la **Póliza** serán el fax o el correo o el correo certificado o el correo electrónico o el sistema online del Asegurador.

Se considera que cualquier comunicación enviada por el Asegurador a la dirección de correo electrónico especificada por el Asegurado constituye el acuse de recibo del Asegurado a los efectos requeridos en virtud de la **Póliza**. En caso de controversia sobre la validez de la notificación del Asegurador será prueba suficiente entre las partes probar que el mensaje electrónico de notificación fue enviado por el Asegurador a la dirección de correo electrónico especificada. Las direcciones de correo electrónico que el Asegurador utiliza a efectos de la **Póliza** son aquellas facilitadas al Asegurador por el Asegurado. El Asegurado debe notificar inmediatamente al Asegurador cualquier cambio en estas direcciones.

Se considera que cualquier comunicación enviada por el Asegurador al Asegurado a través del sistema online del Asegurador constituye el acuse de recibo del Asegurado a los efectos requeridos en virtud de la **Póliza**. El Asegurado es responsable del seguimiento de la información relativa a su cobertura en virtud de la **Póliza**, que se muestra en el sistema online del Asegurador. En caso de controversia sobre la validez de la notificación del Asegurador será prueba suficiente entre las partes probar que el mensaje electrónico de notificación fue enviado por el Asegurador a través del sistema online del Asegurador.

5.08 Ley aplicable, arbitraje e idioma

La **Póliza** se rige e interpreta conforme a la legislación aplicable especificada en el correspondiente Suplemento de la **Póliza**.

Todas las controversias que surjan de o en conexión con la **Póliza** serán resueltas preferentemente de forma amistosa entre las partes de la **Póliza**.

Si alguna controversia no pudiera resolverse amistosamente, será sometida a un procedimiento arbitral conforme al correspondiente Suplemento de la **Póliza**.

El idioma de la **Póliza** se establece en el correspondiente Suplemento de la **Póliza**. En caso de desacuerdo en la interpretación o efecto de los documentos que componen la **Póliza**, prevalecerá siempre el texto en el idioma de la **Póliza** específica sobre cualquier traducción, incluso si ésta hubiera sido proporcionada por el Asegurador.

El Asegurado Firma y sello

Solunion Colombia Seguros de Crédito S.A Tel.: +574 4440145

Calle 7 Sur Nº 42-70 oficina 815 Medellín – Colombia

El asegurado acepta expresamente las cláusulas contenidas en las Condiciones Generales y Particulares de esta Póliza, las cuales declara conocer y aceptar para lo cual, en prueba de conformidad, firma el presente documento.

Definiciones

Esta **Póliza** es un documento jurídico, por lo que deben utilizarse una serie de conceptos jurídicos aceptados por ambas partes para establecer sus términos y condiciones. Estos conceptos están destacados en **negrita** a lo largo del texto y explicados a continuación para facilitar la consulta.

Condiciones Máximas de Pago

Es el plazo máximo contractual que el Asegurado puede acordar con su **Deudor** para el pago del **Crédito Asegurado.**

Condiciones Particulares

Son las condiciones estipuladas en el anejo como parte integrante de la **Póliza**.

Crédito Asegurado

Es el importe debido por el **Deudor** al Asegurado siempre que:

- El **Deudor** esté domiciliado en uno de los países para los que el Asegurador otorga cobertura como se especifica en la lista de países adjunta a las **Condiciones Particulares** (“Lista de Países”); y
- Los bienes sean **Entregados** y los servicios **Prestados** durante el Periodo de Seguro y estén relacionados con la Actividad Asegurada especificada en las **Condiciones Particulares**; y
- Las condiciones de pago del crédito pactadas no excedan de las **Condiciones Máximas de Pago** aplicables especificadas en las Condiciones Particulares.

El Crédito Asegurado incluye, cuando proceda, el transporte, el embalaje, el seguro y cualquier impuesto incluido en la factura original a excepción, salvo pacto en contrario, del impuesto sobre el valor añadido (o impuesto similar). El **Crédito Asegurado** está limitado al importe del **Límite Discrecional** o del **Límite Aprobado**, según corresponda.

Deudor

Es la entidad jurídica que es responsable jurídicamente del pago por los bienes **Entregados** y/o los servicios **Prestados** por el Asegurado.

Deudor Público

Es un **Deudor** cuya solvencia crediticia se considera por el Asegurador como equivalente a la del Estado del país del **Deudor**, debido a la naturaleza jurídica del **Deudor** o a un compromiso por parte del Estado del país del **Deudor** respecto al apoyo financiero al **Deudor**.

Deudor Público Extranjero

Es un **Deudor Público** en un país distinto del país del Asegurado.

Discusión

Es cualquier desacuerdo no resuelto, genuino y documentado entre el Asegurado y el **Deudor**, que consta por escrito que resulta en la negativa del **Deudor** a pagar la deuda al Asegurado.

Entregar o Entregado

Significa con respecto a bienes, que:

(a) los bienes han sido traspasados al primer porteador independiente para su transporte al lugar donde el **Deudor** está obligado a aceptarlos; o

(b) si no interviene un porteador independiente, los bienes han sido depositados en posesión del **Deudor** o de un agente tercero que acepta tener los bienes a la orden del **Deudor**.

Exceso

Es cualquier franquicia o umbral aplicable a la **Póliza**.

Facturación

La Facturación es el importe total facturado de todos los bienes que el Asegurado haya Entregado y los servicios que el Asegurado haya Prestado a los Deudores durante el Periodo de Seguro estipulado en las Condiciones Particulares.

Insolvencia de Derecho

La **Insolvencia de Derecho** se define en el Artículo 1.01 (Coberturas incluidas).

Insolvencia de Hecho

La **Insolvencia de Hecho** se define en el Artículo 1.01 (Coberturas incluidas).

Límite Aprobado

Es el importe máximo cubierto por la **Póliza** respecto a un **Deudor** conforme a lo especificado en la notificación de límite emitida por el Asegurador.

Límite Discrecional

Es el importe máximo de una deuda que puede estar cubierta por la **Póliza** respecto a un **Deudor** cuando el Asegurador no ha emitido un **Límite Aprobado** y siempre que el Asegurado haya justificado ese importe conforme a los requisitos establecidos en las **Condiciones Particulares**.

Pérdida Asegurada

Es el importe de un **Crédito Asegurado** que fue objeto de una notificación de impago o su saldo resultante después de tener en cuenta las cantidades relacionadas en el Artículo 3.01 (Cálculo de la Pérdida Asegurada).

Plazo de Carencia

Es el correspondiente plazo estipulado en las **Condiciones Particulares**, que comienza en la fecha de recepción de la notificación de impago cumplimentada.

Plazo Máximo de Prórroga

Es el plazo máximo especificado en las **Condiciones Particulares** por el que el Asegurado puede prorrogar la fecha de vencimiento original del pago del **Crédito Asegurado**.

Póliza

Es el contrato de seguro de crédito que el Asegurador ha aceptado emitir en beneficio del Asegurado y que incluye las Condiciones Generales, las Definiciones, las **Condiciones Particulares** (incluyendo la Lista de Países), los Suplementos y cualesquiera otros documentos y/o notificaciones y/o avisos emitidos como consecuencia o en relación con ese contrato, incluyendo entre otros la **Propuesta** y las notificaciones de límites.

Porcentaje de Cobertura

Es el porcentaje estipulado en las **Condiciones Particulares** que se aplica a la **Pérdida Asegurada** para el cálculo de la indemnización.

Prestar, Prestado o Prestación

Significa con respecto a servicios, que los servicios han sido ejecutados conforme a lo pactado contractualmente.

Propuesta

Es el formulario de solicitud, el cuestionario de gestión de crédito y demás documentos, información y declaraciones complementarias hechas por el Asegurado o por cuenta del Asegurado antes de que el Asegurador acepte la emisión de la **Póliza**.

Recobros

Son cualesquiera:

- sumas de dinero recibidas;
- dividendos recibidos o pagaderos con cargo a la masa concursal del **Deudor**;
- indemnizaciones, garantías u otros valores obtenidos y ejecutados;
- bienes recuperados;
- demandas de reconvención o compensación aplicadas; y/o
- otros privilegios o acciones que se ostenten;

por el Asegurado o por cuenta del Asegurado.

Riesgo Político

El **Riesgo Político** se define en el Artículo 1.01 (Coberturas incluidas).

Situación de Impago

Es la situación en que se encuentra un **Deudor** como consecuencia de:

(a) una cantidad pendiente de cobro pasado el vencimiento del **Plazo Máximo de Prórroga**, indicado en las **Condiciones Particulares**. Si la deuda se compone de varias facturas, la fecha utilizada será el vencimiento del **Plazo Máximo de Prórroga** aplicable a la factura con vencimiento de pago en primer lugar; o

(b) cualquier devolución o impago de una letra de cambio, pagaré, cheque o domiciliación en su primera presentación al pago; o

(c) **Insolvencia de Derecho**; o

(d) un **Riesgo Político**.

Suministrar o Suministrado

Es **Entregar** o **Entregado** con respecto a los bienes y **Prestar**, **Prestado** o **Prestación** con respecto a los servicios.